

INFORME: En la fecha paso a Despacho de la Juez, comunicando que la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda. Dígnese proveer.

Medellín, 12 de agosto de 2022.

Verónica Vélez Jaramillo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 285 00
PROCESO:	VERBAL -R.C.E.-
DEMANDANTES:	ESTEBAN ARBOLEDA GIRALDO Y OTRO
DEMANDADOS:	JOHN JAIRO OSORIO Y OTROS
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 774
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS

I. ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES.

Por auto del 02 de agosto de 2022, notificado por estados del 3 de agosto del mismo año, se inadmitió la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual interpuesta por ESTEBAN ARBOLEDA GIRALDO Y YENIFER ANDREA MEJIA AGUDELO, en contra JOHN JAIRO ZEA OSORIO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A,

EMILSE DEL SOCORRO ZEA ISAZA a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Así las cosas, y dado que la parte actora no aportó ningún documento que diera cuenta del cumplimiento exigido dentro del término legal oportuno, resulta que no es posible admitir la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual** interpuesta por ESTEBAN ARBOLEDA GIRALDO Y YENIFER ANDREA MEJIA AGUDELO, en contra JOHN JAIRO ZEA OSORIO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, EMILSE DEL SOCORRO ZEA ISAZA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte demandante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6be9b72c6bae75a8dc5c4a51d1d2c0a1963965676961312acaac42ee5044f3**

Documento generado en 12/08/2022 10:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>